

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1723 /

SANTIAGO, 19 MAR 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 05 de febrero de 2018 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información presentada por don OSCAR FIGUEROA SOTO, folio N° AD022T-0001215, en los siguientes términos:

"En el marco del estudio "Diagnostico de formación y capacitación en Derechos Humanos en servicios públicos", encargado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, solicita a su servicio la colaboración en la entrega de la siguiente información:

- Datos de contacto (correo electrónico institucional y teléfono) de todos los funcionarios que trabajan en diversas modalidades (contrata, planta y honorarios) en todos los servicios públicos pertenecientes a todos los ministerios del gobierno."

2. Que en virtud del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

4. Que la información solicitada corresponde a materias de competencia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.424, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, y el artículo 25 del Decreto N° 248 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional.

5. Que, respecto de vuestra consulta, se informa que esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas se encuentra dotada de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal, y de esta forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna a través de dicho canal, razón por la cual se estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, como ocurre respecto de la solicitud en comento.

6. Que, los sistemas centralizados de atención ciudadana con que cuentan los órganos de la Administración del Estado, permiten canalizar el flujo de comunicaciones recibidas y sistematizar su ingreso. Contar con tal mecanismo de canalización de comunicaciones permite también controlar el vínculo con las autoridades y funcionarios. Ello a su vez, les permite cumplir con las funciones y los fines por los cuales han sido nombrados o contratados y no distraerlos en el cumplimiento de funciones para las cuales no han sido designados (como es la comunicación directa con los ciudadanos). En razón de lo anterior, acceder a la información requerida, obligaría a dichos funcionarios públicos a distraerse de su función, dado que regularmente su función no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, lo que afectaría el normal funcionamiento del Servicio.

7. Que, igual criterio rige en materia de entrega de las direcciones de correos electrónicos de autoridades y funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo señalado en Amparos números C136-13, C611-10 y C1403-16 del Consejo para la Transparencia. En efecto, el Consejo señala: "a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos".

8. Que, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, lo que en la especie ocurre por las consideraciones precedentemente expuestas.

9. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece, en lo pertinente, que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", disposición aplicable en este caso, de acuerdo a los fundamentos anteriormente señalados.

10. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. DENIÉGUESE la solicitud de acceso a la información N° AD022T-0001215, presentada por don OSCAR FIGUEROA SOTO, en los términos referidos en los considerandos N° 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, [REDACTED], haciéndole llegar copia de la presente resolución.

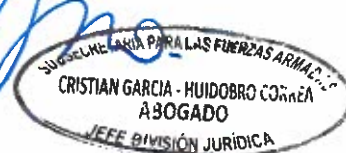
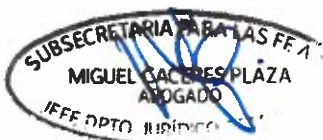
3. INCORPÓRESE el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. JUAN FRANCISCO GALLI BASILI, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Cristian García-Huidobro C., Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCION:

1. Oscar Figueroa Soto, Correo Electrónico: [REDACTED]
2. SS.FF.AA. DIV. JUR. SUBSECR. PARA LAS FUERZAS ARMADAS, Administrativo y Transparencia(Arch)
3. Archivo. MCP/mjp

